

ORDENANZA N° 1063/98

Tema: Vidrios polarizados.

Sanción: 27 de agosto de 1998

VISTO:

Las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 593/92, la Ordenanza Municipal N° 773/95, la Ordenanza Municipal N° 882/97; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la derogación de la Ordenanza N° 593/92 el incremento de vehículos automotores con adhesivos vinílicos en sus vidrios de seguridad es sumamente notable;

Que la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, establecen pautas claras para los vidrios de seguridad de los vehículos automotores; que el artículo N° 39, inciso F, punto 3.2 establece " Los vidrios seguridad de deben presentar además de una transparencia suficiente, no provocar ninguna deformación notable de los objetos vistos a través del parabrisas, ni ninguna confusión entre los colores utilizados en la señalización de tránsito;

Que el punto 4.5 establece " Los vidrios de seguridad recubiertos de material plástico deben ser conforme a las prescripciones de la sección 6-"

Que el artículo N° 30, inciso "F" punto 6 establece MODIFICACION DE UN VIDRIO DE SEGURIDAD Punto 6. 1 "Cualquier modificación de un tipo de vidrio de seguridad o si se trata de parabrisas cualquier adición de parabrisas a un grupo, deberá ponerse en conocimiento del Organismo de Certificación que haya concebido la misma", en este caso, este ente puede: 6.1.1 "Considerar que con las modificaciones introducidas no hay riesgo de una notable incidencia desfavorable, y si se trata de parabrisas, que el nuevo tipo encaja en el grupo de parabrisas que recibió la certificación y en todo caso que el vidrio de seguridad satisface también las prescripciones;

que los vidrios de seguridad de los vehículos automotores con adhesivos vinílicos oscuros y/o espejados hacen sumamente difícil la transparencia, provocan deformación sobre los objetos vistos a través del mismo, no permiten a los demás conductores ver la intencionalidad de manejo del vehículo, acto este que ante una maniobra defensiva puede evitar el accidente y/o colisión,

Que ante la eventualidad de un accidente de características serias o impedimento físico del conductor en continuar conduciendo, el vidrio con adhesivos vinílicos muy oscuros y/o espejados puede evitar recibir la ayuda necesaria, puesto que no sería rápidamente advertido por los demás conductores de la vía;

Que para las autoridades de seguridad y/o aplicación, los adhesivos vinílicos de las características enunciadas representan un serio peligro; teniendo en cuenta que no se puede observar y tener un cabal conocimiento de que el conductor esté debidamente

habilitado para tal fin. Si los ocupantes del habitáculo no transgreden las normas de las buenas costumbres y si son respetadas las normas de tránsito básicas en cuanto a la seguridad de los usuarios de la vía.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A :

Art. 1º) PROHIBESE en el ejido municipal de la ciudad de Río Grande la utilización de adhesivos vinílicos en los vidrios de seguridad de los vehículos automotores, cuya tonalidad impida apreciar desde el exterior, el interior del vehículo y sus ocupantes a una distancia no inferior a veinticinco (25) metros con luz artificial exterior y una distancia no inferior de cincuenta (50) metros con luz solar.

.Art. 2º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección de Inspección General, coordinación de Tránsito, otorgue la correspondiente certificación de los vidrios de seguridad de los vehículos automotores con adhesivos vinílicos, la cual deberá realizar mediante una oblea identificatoria que será colocada en la parte superior izquierda del parabrisas, no pudiendo ser sus dimensiones mayor de cuatro (4) cm, de alto por tres (3) cm de ancho

Art. 3º) El titular del vehículo cuyos vidrios de seguridad tengan colocados adhesivos vinílicos, deberá poseer la correspondiente certificación (oblea identificatoria) emitida por la Dirección de Inspección General, Coordinación de Tránsito

Art. 4º) A los efectos de dar estricto cumplimiento al artículo 3º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá percibir retribución alguna por la oblea indentificatoria.

Art. 5º) INCLUIR en la Ordenanza Fiscal, Título VI, Derecho de oficina el siguiente texto " Por certificación de adhesivos vinílicos en los vidrios de seguridad de los vehículos automotores, válido por un (1) año.

Art.6º) INCLUYESE en la Ordenanza Municipal N° 758/95, Código de Penalidades, Título II, Capítulo I, falta contra el tránsito el siguiente artículo: Art. 78º bis; Circular con adhesivos vinílicos no autorizados y/o certificados en los vidrios de seguridad del vehículo automotor multa de trescientos (300) U.P. y su reincidencia de acuerdo al art. 328 del presente.

Art. 7º) Los vehículos automotores afectados al servicio público y/o privado del transporte de pasajeros no podrán utilizar adhesivos vinílicos en sus vidrios de seguridad.

Art.8º) La presente Ordenanza, regirá a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente, dará amplia difusión a lo establecido en la presente.

Art. 10º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1998
gy/LA